

ACTA 154

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2007.83042</b>
<b>Postulado</b>	<b>Helmer Darío Atencia González</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 15 de agosto de 2017. 2:01 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Nelson Eduardo Menjura González; **Postulado:** Helmer Darío Atencia González, C.C. 88.027.528 de Tibú - Norte de Santander, quien participa por el sistema de video conferencia desde la Cárcel de Montería – Córdoba; **Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ignacio Eduardo Zafra Pinzón, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cúcuta; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Aris Arriaga Andrade, aris.arriaga@procuraduria.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo, Sor María Montoya Arroyave, Ofaris Yalena Ramírez Galeano y John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que Profesional Especializado adscrito al Despacho ha elaborado certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta de la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento impuestas por esta Magistratura y por Magistrado de control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **HELMER DARÍO ATENCIA GONZÁLEZ**, se desmovilizó el 10 de diciembre de 2004 en Tibú – Norte de Santander; que el 8 de junio de 2016 se le sustituyeron tres medidas de aseguramiento ante el Magistrado José Manuel Bernal del Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, quedando pendiente la impuesta por esta Magistratura el 22 de agosto de 2012 y las impuestas por el Tribunal Superior de Bucaramanga a saber: **i)** 9 de abril de 2015, **ii)** 19 de septiembre de 2011; y, **iii)** 27 de octubre de 2014.

Agrega que el postulado militó en los Bloques Catatumbo y Córdoba, que ingresó a las Autodefensas el 13 de agosto de 2008, que fue capturado el 24 de diciembre de 2007, se desmovilizó en forma voluntaria y colectiva el 10 de diciembre de 2004 y fue

postulado a la Ley de Justicia y Paz el 8 de octubre 2007, por el Gobierno Nacional mediante oficio OFI07-28995-GJP-0301; con lo que cumple así con el primer requisito de carácter objetivo; prosigue el defensor con los requisitos de carácter subjetivo exigidos por la normatividad que considera cumplidos para que el Despacho acceda a su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento ya mencionadas.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos ya dio traslado a las partes e intervinientes, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:11:00 a 00:42:00).

El Magistrado indaga al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:43:00).

Teniendo en cuenta que se perdió la conexión por video conferencia con la Fiscalía, se estableció comunicación telefónica con el señor Fiscal quien manifestó que no se opondría a la solicitud, motivo por el cual la Magistratura prosigue con la diligencia y pregunta a los asistentes a la Sala si desean pronunciarse sobre lo peticionado por la defensa, quienes guardaron silencio sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituye las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad que se enuncian a continuación:

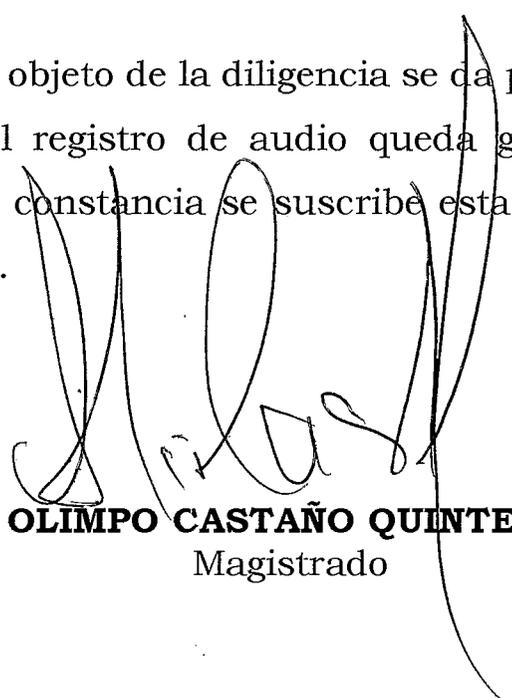
<b>N°</b>	<b>Despacho</b>	<b>Fecha medida</b>	<b>Acta Oficio</b>
1	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga	19.09.11	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga	27.10.14	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga	09.04.15	N.A.
4	Magistrado Control de Garantías de Medellín	22.08.12	173

En virtud de lo resuelto, se informa al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:44:00 a 01:02:00).

El Despacho deja constancia que una vez empezó a enunciar el sentido de la decisión, se reestableció la video conferencia con la Fiscalía.

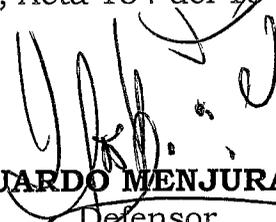
Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:16 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 154 del 15 de agosto de 2017.



**NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ**  
Defensor



**ARIS ARRIAGA ANDRADE**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SOR MARIA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



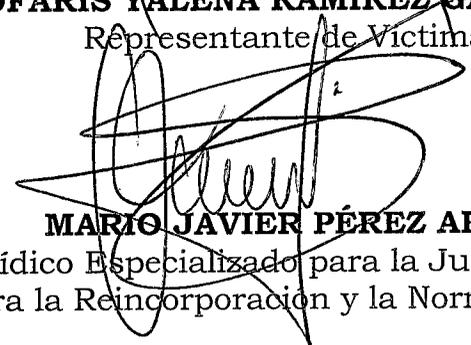
**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**  
Representante de Víctimas



**JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



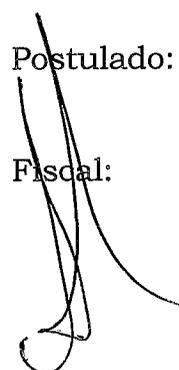
**OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulado: **HELMER DARIO ATENCIA GONZÁLEZ** (Montería)



Fiscal: **IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN** (Cúcuta)